

**En Madrid a 31 de Marzo de 2010**

D. MIGUEL PÉREZ SUBÍAS, de nacionalidad española, con DNI ....., Presidente de la Asociación de Usuarios de Internet (AUI) que actúa en su representación, con domicilio a efecto de notificación sito en .....

D. VICTOR DOMINGO PRIETO, de nacionalidad española, con DNI ....., Presidente de la Asociación de Internautas (AI), con DNI .....

### **EXPONEN**

1.- Que en la **reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, llevada a cabo por la Ley 23/2006, de 7 de julio, ha supuesto, entre otras cosas, la reforma del régimen de la compensación equitativa por copia privada, definiendo un procedimiento específico para la determinación de la compensación equitativa aplicable a los equipos, aparatos y soportes materiales.

2.- Que en la ORDEN PRE/1743/2008, de 18 de junio, **estableció la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación** equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción. Compensación que denominaremos "Canon digital" que es la terminología con la que se denomina popularmente esta compensación de obligado pago para todos los ciudadanos por el uso de dichos equipos y soportes electrónicos.

3.- Que **los Ayuntamientos utilizan un gran número de equipos y dispositivos afectados todos ellos por el Canon Digital** los cuales se usan exclusivamente para las funciones relacionadas con la propia actividad y los propios contenidos generados por los Ayuntamientos. Actividades que nada tienen que ver con los contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual dado que las Administraciones públicas tienen además prohibida por ley.

4.- Que en Septiembre de 2007, el Comisario europeo de Mercado Interior y Servicios, Charlie McCreevy, asegura tras haber estudiado los sistemas de compensación durante 2006 y constata que son injustos porque pagan tanto los consumidores que realizan actos de copia privada como los que no y porque el canon se aplica a soportes y aparatos —lápices USB, DVDs. vírgenes (utilizados con frecuencia para hacer copias de seguridad de ficheros informáticos), ordenadores personales (PC) y otros— que pueden utilizarse para realizar copias privadas, pero que sirven también para otros fines.

**El Comisario Europeo concluye diciendo que sólo deben gravarse con cánones los soportes y equipos que puedan utilizarse, y que efectivamente se utilicen en medida apreciable, para hacer copias realmente destinadas a uso privado.** Además, considera que los equipos utilizados con fines profesionales, como es el caso de las empresas y/o Administraciones Públicas, no deberían gravarse con cánones, pues ello supone ir claramente más allá de la necesaria compensación por actos autorizados (es decir, la copia privada), con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2001/29 del Parlamento Europeo.

5.- Que ya **hay jurisprudencia en diferentes juzgados y Audiencias Provinciales** que se han pronunciado a favor de quienes lo han reclamado cuando se demostró que el fin del soporte o equipo no era la copia privada. Por citar algunas de ellas:

5.1.- La Audiencia Provincial de Málaga, con fecha 6 de octubre de 2006 se nos ha notificado la sentencia de fecha 19 de septiembre pasado en la que la Audiencia Provincial de Málaga, revocando íntegramente la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de esa capital, dispone lo siguiente: «...permite acreditar el destino final de los soportes adquiridos, y demostrar que no se han usado para la definida reproducción. Aparece pues un problema meramente probatorio en el sentido antedicho que ha de resolverse sobre la presunción legal de que, en principio, la compra de los soportes es para la reproducción de obras acogidas al amparo de la Legislación Especial, pero cabe, dado el tenor legal, justificar que el soporte se ha usado para otro concreto fin distinto de la reproducción de obras de autores, que es la causa de la tributación».

5.2 El juzgado de lo Mercantil numero 1 de Sevilla ha ordenado devolver el llamado "canon digital" a un abogado que demostró que usó los CD para copiar juicios, que son actos públicos, y por lo tanto no los utilizó para reproducir obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. Según la sentencia, con ello "queda suficientemente acreditado que el destino o uso final" de los CD no fue la copia privada, que es el objetivo del "canon digital" que, tras ser abonado al comerciante, cobra la Sociedad General de Autores de España (SGAE).

6.- Que **el Consejo de Estado** ha recomendado al Gobierno medidas dirigidas "a la transparencia de las entidades de gestión de los derechos de autor" y un sistema de canon que no presuponga que cada soporte grabable va a ser usado para copiar material protegido. Las recomendaciones se recogen en el dictamen emitido el pasado día 18 por el Consejo de Estado sobre el proyecto de Ley de Economía Sostenible, que el Consejo de Ministros aprobó un día después.

7.- Que ambas organizaciones (AUI y AI) son miembros de la plataforma TCC todoscontraelcanon.es esta promovida por 32 organizaciones sociales entre las que hay asociaciones de usuarios, empresariales, sindicales y profesionales, **29 Ayuntamientos** que han aprobado en pleno su adhesión (que representan a 1.286.910 ciudadanos) y **4.920 organizaciones** sociales que se han adherido y que agrupan a 1.222.082 personas), **junto 1.142.891** ciudadanos que han firmado a nivel individual con su Nombre, Apellidos y DNI

8.- Que todos ellos han suscrito con su firma el Manifiesto Contra el Canon Digital el cual en su punto 4.6 ***“Que se exima de su pago a todas aquellas organizaciones Administrativas, Asociaciones, ONGs y colectivos así como empresarios y autónomos que no hacen uso de los soportes y equipos para almacenar contenidos con derechos de autor.”***

9.- Que todo lo anteriormente expuesto viene a confirmar que los pagos realizados por los Ayuntamientos en materia de Canon pagado al adquirir los equipos y soportes electrónicos y recaudado por las Entidades de Gestión de Derechos de Autor van contra la letra y el espíritu de la propia Ley de Propiedad Intelectual ya que "si el perjuicio causado al titular es mínimo no podrá dar origen a una obligación de pago." (LPI artículo 25.4ªa)"

Por todo ello **SOLICITAN** a la Federación Española de Municipios y Provincias

1º A que insten a todos los Ayuntamientos de la Federación **a reclamar, a las Entidades de Gestión de Derechos, la devolución del Canon Digital ya abonado correspondiente a los soportes y equipos adquiridos por los Ayuntamientos** desde la entrada en vigor de la ORDEN PRE/1743/2008 que estableció los importes y dispositivos afectados.

2º Que **soliciten formalmente, al Gobierno Español, a cambiar el actual reglamento de la ley eximiendo a los Ayuntamientos del pago del Canon Digital** ya que esta suficientemente acreditado que el destino o uso final de los equipos, aparatos o soportes materiales no es la reproducción prevista en el artículo 31.2 del texto legal.

3º Que **den traslado de este escrito a los principales partidos políticos** para que sea tenido en consideración en la elaboración de los programas electorales en las próximas convocatorias electorales

Lo firman en Madrid a 31 de marzo de 2010

Víctor Domingo Prieto

Miguel Pérez Subías

**ANEXO A1 LISTADO DE ORGANIZACIONES PROMOTORES DE LA PLATAFORMA**

Asociación Española de Hosteleros Víctimas del Canon, VACHE

Asociación Española de Mujeres Empresarias de Madrid, ASEME

Asociación Española de PYMES de Informática y Nuevas Tecnologías, APEMIT

Asociación Española de Reprografía, AER

Asociación Internauta - Usuarios de Internet de la Republica Argentina, Argentina

Asociación Internauta - Usuarios de Internet do Brasil, Brasil

Asociación Música en Internet , AMI

Asociación Nacional de Empresas de Internet, ANEI

Asociación Nacional del Comercio Especialista de Fotografía, ANCEFOTO

Asociación para la Promoción de la Investigación y la Consultoría Estratégica, APICE

Associació d'Empreses d'Informàtica i Tecnologies de la Comunicació, ASEITEC

Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de la Comunidad Valenciana, COIICV

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de telecomunicaciones, COITT

Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León, CPIICYL

Comisión de Libertades e Informática, CLI

Comisiones Obreras: Servicios Financieros y Administrativos, COMFIA - CC. OO.

Confederación de Comercio Especializado de Madrid, COCEM

Confederación Española de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios, CEACCU

Confederación general de las pequeñas y medianas empresas del estado Español, COPYME

Federación de Asociaciones de Ingenieros en Informática, AI2-MADRID

Federación de Consumidores en Acción, FACUA

Internet&Euskadi ,

Organización de Mujeres Empresarias y Gerencia Activa, OMEGA

Unión de Organizaciones de pequeña y mediana empresa y empresarios autónomos de

Madrid, UNIPYMEmadrid

**AYUNTAMIENTOS ADHERIDOS A LA PLATAFORMA  
TRAS SU APROBACIÓN EN PLENO**

AYUNTAMIENTO DE BENISSA  
AYUNTAMIENTO DE EL PEDERNOSO  
BOLBAITE  
CALATAYUD  
CERVO  
COLMENAR VIEJO  
EL ROBLEDO (CIUDAD REAL)  
ESCALONILLA  
ESPARRAGALEJO  
GINES  
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LANGARIKA ALAVA  
LEÓN  
LESPLUGA CALBA  
MÁLAGA  
MOLINA DE SEGURA  
MONTILLA  
O INCIO  
QUATRETONDA  
RUBI DE BRACAMONTE  
SAN FERNANDO (CADIZ)  
SANTANDER  
SOCUELLAMOS  
SÚRIA  
TEULADA  
TOTANA  
VALDESANGIL  
VENTA DEL MORO  
VILLAVERDE DE ISCAR  
YECLA